

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

La carta N° 050-2022-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, de fecha 22 de setiembre del 2022, con la que el Contratista hace entrega al Supervisor, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 y su Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la Obra: **"CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA"** con CUI N° 2193068, el Oficio N°0638-2022-CENIP-UNI de fecha 03 de octubre de 2022 con el que la supervisión de obra da conformidad al referido expediente, el Oficio N° D000175-2022- SERPAR-LIMA-GPROY e Informe D000481-2022-SERPAR-LIMA-SGEP ambos de fecha 17 de octubre del 2022, con los que el Proyectista de SERPAR emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta, el Informe N° 134-2022-JSIM de fecha 18 de octubre de 2022, del especialista a cargo de la coordinación de Obra, refrendado por el Informe N° 000032-2022-INVERMET-GP-SEO de fecha 20 de octubre de 2022 del especialista responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, con los que se da la opinión favorable respectiva a la aprobación de la modificación contractual materia de trámite, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *"n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, con fecha 9 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, orientado a la Ejecución de la Obra: “**Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima**” con CUI N° 2193068 (en adelante el Contrato), por un monto de S/ 42,506,363.90 soles y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 3 de agosto de 2022, el Residente de Obra, realizó la anotación en el Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 117 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato, consistente en el reforzamiento de taludes – zona cerco perimétrico Tramo 4.

Que, asimismo, la Supervisión de Obra, mediante anotación de cuaderno de obra en el asiento N° 128 de fecha 08 de agosto de 2022 ratificó la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 materia de trámite, mientras que, con Carta N° 073-2022/AML/CENIP-UNI de fecha 15 de agosto del 2022 e “INFORME DE RATIFICACION DE ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA ANTE LA ENTIDAD CON RELACION A LA NECESIDAD DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01” comunicó a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar dicha Prestación Adicional.

Que, mediante Carta N° 050-2022-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 22 de setiembre de 2022, el Contratista presenta al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, siendo que, mediante la Oficio N°0638-2022-CENIP-UNI de fecha 03 de octubre de 2022, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 manifestando que, habiendo revisado los documentos, el mencionado Expediente Técnico, cuenta con la **CONFORMIDAD** de la solución técnica propuesta y es viable para lograr las metas y objetivos del proyecto.

Que, mediante Oficio N° D000175-2022-SERPAR-LIMA-GPROY e Informe D000481-2022-SERPAR-LIMA-SGEP ambos de fecha 17 de octubre del 2022, el Proyectista de SERPAR emitió opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de proyectos de la Gerencia de Proyectos de INVERMET indicó en el Informe N° 000007-2022-INVERMET-GP-SDDP-PRY que *"Al haberse cumplido los Artículos para el procedimiento y continuidad del trámite (...), el Ingeniero Civil – Especialista en Estructuras de la Gerencia de Proyectos de SERPAR LIMA, emite su informe indicando que **APRUEBA la Propuesta de REFORZAMIENTO DE TALUDES del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante "Reforzamiento de Taludes – Zona Cerco Perimétrico Tramo 4"**"*.

Que, con Informe N° 134-2022-JSM de fecha 18 de octubre de 2022, el especialista a cargo de la Coordinación de la Obra, Ing. Julio Inga Moreno, luego de la evaluación pertinente, da conformidad a la prestación adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 1, concluyendo que corresponde declararla procedente, al haberse acreditado el cumplimiento del artículo 205° del RLCE, siendo que, si bien ante la realización de observaciones por parte del Supervisor de Obra, el Contratista presentó el Expediente respectivo luego de los 15 días calendario que señala la normativa de contrataciones, en aplicación de la Opinión N° 038-2022/DTN del OSCE, siendo que la necesidad de la prestación adicional para lograr alcanzar la finalidad del contrato persiste, es recomendable se apruebe el adicional solicitado, ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades a las que hubiera lugar y/u otra acción correspondiente. Asimismo, el referido informe ha detallado que el adicional y su deductivo vinculante, materia de la presente, tiene una incidencia menor al 15% del monto del contrato original, de conformidad con el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTOS S/ | PORCENTAJE DE INCIDENCIA | |
|---|---------------|--------------------------|--------------|
| | | PARCIAL | ACUMULADA |
| MONTO DEL CONTRATO | 42,506,363.90 | | |
| PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 | 616,913.20 | 1.45% | 1.45% |
| DEDUCTIVO VINCULADO N°01 | 336,243.28 | 0.79% | 0.79% |
| MONTO ACUMULADO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVOS | 280,669.92 | 0.66% | |
| MONTO ACUMULADO TOTAL DE OBRA | 42,787,033.81 | | |
| % DE INCIDENCIA | | | 0.66% |

Que, con Informe N° 000032-2022-INVERMET-GP-SEO de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la especialista responsable de las funciones de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, comunica la PROCEDENCIA de la aprobación de las prestaciones adicionales de obra N.º 01 y deductivo vinculante de obra N.º 01: reforzamiento de taludes del cerco perimétrico tramo 4 del contrato n.º 19-2022- INVERMET-OGAF, en observancia a lo indicado en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el adicional deductivo de obra materia de la presente resolución cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestaria N°4948 que permite contar con los recursos presupuestales por el monto de S/ 280,669.92 (doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y nueve con 92/100 soles), coberturando así el monto requerido.

Que, entonces de los antecedentes del presente trámite, se desprende que, los especialistas a cargo de la evaluación del presente trámite, la supervisión y el proyectista han sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional y deductivo solicitados por el contratista, por lo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y modificatoria.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 616,913.20 (Seiscientos Dieciséis Mil Novecientos Trece con 20/100 soles) y un deductivo vinculante N° 1 por el monto de S/ 336,243.28 (Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 28/100 soles) del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la Obra: **“CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA” con CUI N° 2193068**, que, determina un monto final de S/ 280,669.92 (Doscientos Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 92/100 soles) que, representan una incidencia acumulada de 0.66% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado

a la ejecución de la Obra: **“CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA” con CUI N° 2193068**, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto y al especialista responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para conocimiento y fines correspondientes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios competente para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar atendiendo a lo señalado en la parte final del Informe N° 000032-2022-INVERMET-GP-SEO, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)